

21 de noviembre de 1991

Señor  
Oreste de León  
Director Provincial de Educación  
Provincia de los Santos  
E. S. D.

Señor Director:

Nos referimos a su nota Nº.1390 de 21 de octubre de 1991, y recibida en esta procuraduría el 23 de octubre. En la misma nos consulta si los educadores pueden autorizar de forma escrita que una cooperativa pueda retirarle los cheques de su salario y, después de endosados por los propios educadores, cambiar los mismos en la propia Cooperativa.

Según nos explica en su nota la consulta anterior obedece a los siguientes hechos:

PRIMERO: En la Prov. de los Santos existe la Cooperativa de Ahorro y crédito "EL EDUCADOR SANTEÑO, R.L.", integrada, en su inmensa mayoría, por educadores de la provincia mencionada.

SEGUNDO: Entre las varias facilidades de crédito que otorga la Cooperativa "EL EDUCADOR SANTEÑO, R.L.", existe el préstamo de rápida recuperación, crédito que se caracteriza por su rápido otorgamiento para solventar situaciones de urgencia y debe ser cancelado quincenalmente, al recibo del respectivo salario, para que el educador no pierda este beneficio.

TERCERO: Como existen educadores que se encuentran alejados de la ciudad de las Tablas, sede de la Dirección Provincial de Educación, ya sea, porque laboran en áreas muy alejadas y con malas vías de comunicación o porque

cualquiera otra razón, se acostumbra que los mismos firmen un documento en el cual autorizan a la Cooperativa "EL EDUCADOR SANTEÑO, R.L." el retiro del cheque correspondiente a una o varias quincenas.

**CUARTO:** Una vez retirado el respectivo cheque, cuando el educador llega a la ciudad de las Tablas, se dirige a la Cooperativa "EL EDUCADOR SANTEÑO R.L.", endosa y cambia el cheque, abona la cantidad respectiva y retira su cambio, máxime que la Cooperativa aludida tiene un horario más flexible, labora todas las tardes y hasta los sábados, no perdiendo, de esta forma, el beneficio anotado en el hecho segundo."

A nuestro juicio el acto por el cual se autoriza la retención del cheque es un acto de libre disposición del salario, ya que es una forma de cumplir obligaciones contraídas, por la ventaja que se ofrece en intereses, facilidades y soluciones económicas inmediatas.

Consideramos entonces que no se impide o limita al educador en el uso de su salario, ya que este voluntariamente y en virtud de la transacción efectuada autoriza a la Cooperativa que le retire el cheque, endosándolo y cambiándolo cuando él llega a la ciudad de Las Tablas. No reviste este acto ilegalidad alguna, máxime cuando expide voluntariamente la autorización del retiro del cheque.

Situación contraria contempla el artículo 75 del Decreto No.31 del 6 de noviembre de 1981, por el cual se reglamenta la Ley 38 de 22 de octubre de 1990 que establece:

"ARTICULO 75: Toda persona, empresa, entidad oficial o privada del país esta obligada a deducir del sueldo de sus trabajadores las sumas que éstos adeuden a las cooperativas y a enviarlas a las cooperativas acreedoras en un término no superior de diez (10) días calendarios..."

En este caso existe la obligación de deducir del sueldo, lo cual contempla sanciones si se incumple con ello, situaciones diferente presenta el caso que nos ocupa, ya que existe

la autorización para el retiro del cheque, y no para deducir suma alguna. Se trata de una mera autorización para retirar el cheque, lo cual no reviste como expresamos antes, ilegalidad alguna.

Con la esperanza de haber satisfecho su solicitud.

LIC. DONATILO BALLESTEROS S.  
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION

MA:DBS/cch.